



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-180/2024.

JUICIO ELECTORAL.

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: MIGUEL
NAVA XOCHITIOTZI.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: AMYSADAY SANLUIS
CERVANTES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax; a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.¹

Acuerdo plenario por cual se acuerda dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con los argumentos en materia de fiscalización hechos valer en el escrito de demanda para que determine lo que en derecho corresponda.

GLOSARIO

Actor	Partido del Trabajo por conducto de Oscar Eduardo Sánchez Cadena, representante propietario ante el Consejo Distrital de San Bernardino Contla del ITE y Eddy Roldán Xolocotzin, candidato propietario a Diputado Local del Distrito 08, en Tlaxcala por el PT.
Autoridad responsable	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
CG o Consejo General	Consejo General del del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
PT	Partido del Trabajo
FXMT	Partido Fuerza por México Tlaxcala Verde Ecologista de México
PVEM	
PNAT	Nueva Alianza Tlaxcala
RSPT	Redes Sociales Progresistas de Tlaxcala

¹ Las subsecuentes fechas se entenderán del año dos mil veinticuatro, salvo precisión.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tlaxcala
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
PELO 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el actor expone en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral Local.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para renovar los cargos de Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y titulares de Presidencias de Comunidad en el estado de Tlaxcala.
- 2. Jornada electoral.** El dos de junio tuvo verificativo la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el Estado de Tlaxcala.
- 3. Sesión y cómputo distrital.** El cinco de junio, el Consejo Distrital 08 con cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, realizó su sesión de cómputo distrital, al finalizar el seis de junio siguiente, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría correspondiente.
- 4. Presentación de demanda ante el ITE.** El diez de junio el Partido del Trabajo por conducto del Lic. Oscar Eduardo Sánchez Cadena, en su carácter representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral con sede en San Bernardino Contla, Tlaxcala y Eddy Roldán Xolocotzi por su



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

propio derecho y con el carácter de candidato propietario al cargo de Diputado del Distrito Local 08 en Tlaxcala, presentaron ante la oficialía de partes del ITE escrito de demanda y anexos, en contra de diversos actos de la elección de Diputado Local del Distrito Local 08.

II. Juicio Electoral TET-JDC-180/2024.

- 1. Recepción del juicio y anexos.** El doce de junio, se tuvo al Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva, remitiendo a este Tribunal, el informe circunstanciado, al que acompañó diversos anexos, entre ellos el escrito de demanda que da origen al juicio que se atiende, por lo cual el Magistrado Presidente ordenó formar el expediente TET-JDC-180/2024 y lo turnó a su ponencia para su trámite y sustanciación.
- 2. Radicación.** El catorce de junio, el Magistrado Instructor radicó el citado juicio, tuvo al ITE remitiendo la demanda presentada por el actor, así como su informe circunstanciado y la constancia de fijación de la publicación del medio hecha a las veinte horas con treinta y ocho minutos del diez de junio.
- 3. Comparecencia de terceros interesados y remisión de documentales.** Por acuerdo de dieciséis de junio, a través de sendos escritos, se tuvo compareciendo al Partido Político Morena por conducto de sus representantes suplente y propietario como tercero interesado, reservando el pronunciamiento relacionado a su procedibilidad.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente escisión o separación de autos, así como su respectivo reencauzamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 116 párrafo segundo fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 95 apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Local; 10, 72 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala ; así como en los artículos 3, 6, 12, fracción II, incisos a) e i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, no es competencia única del Magistrado Instructor, sino que debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de un acuerdo que implica determinar el cauce legal que debe darse a la demanda presentada por la parte actora.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia número **11/99** de la Sala Superior de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.²

De ahí que se concluya que el pronunciamiento que se propone debe ser, mediante actuación colegiada de las magistraturas que integran este Tribunal.

TERCERO. Marco Normativo.

Constitución Federal.

Artículo 41. [...]

I. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

[...]

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo,

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones

V.[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

[...]

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

[...]

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

[...]

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior

[...]

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

e) Consejo General: El Consejo General del Instituto;

f) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

3. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.

Artículo 191.

Son facultades del Consejo General del Instituto las siguientes:

- a) Emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos;
- b) En función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de éstos en materia de fiscalización;
- c) Resolver en definitiva el proyecto de **dictamen consolidado**, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

- d) Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;
- e) Designar a los Consejeros Electorales que formarán parte de la Comisión de Fiscalización;
- f) Designar al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización;
- g) En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y
- h) Recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.

Artículo 192.

1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales y tendrá como facultades las siguientes:

[...]

- h) Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General en los plazos que esta Ley establece.

Artículo 196.

1. *La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto* es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Artículo 199.

1. *La Unidad Técnica de Fiscalización* tendrá las facultades siguientes:

[...]

- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, **dictámenes consolidados** y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Artículo 431.

1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Caso en concreto.

La parte actora en la demanda inicial hace valer en lo que interesa lo siguiente:

1. Que el veintinueve de febrero el ITE, emitió acuerdo por el cual se determinaron los topes de campaña que podían erogar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales integrantes de los ayuntamientos y titulares de presidencia de comunidad para el PELO 2023-2024, estableciendo para el Distrito Electoral Local 08, con cabecera en el San Bernardino Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala el tope de Gasto la cantidad de \$ 285,176.97 (doscientos ochenta y cinco mil, ciento setenta y seis pesos 97/100 M.N.)

2. Que, durante el periodo comprendido del cinco al veintinueve de mayo, el ciudadano David Martínez del Razo, candidato a Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 08, postulado por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala, integrada por los partidos MORENA, PNAT, PVEM, FXMT y PRSP han realizado las siguientes conductas:

- La contratación de medios de comunicación para la publicación en redes sociales como Facebook con diferentes imágenes, logotipos y video de alta calidad, mismos que datan desde antes que iniciara de manera formal la campaña electoral
- La contratación de propaganda en cincuenta y tres bardas situadas en distintas demarcaciones del Distrito Electoral Local 08.
- El cinco de mayo, se adquirió cobertura haciendo uso de medios de comunicación digital como lo es la red social Facebook, lo cual debe sumar a sus gastos.
- Uso de su carácter de presidente municipal con licencia para presentarse ante los vecinos de la demarcación y en los medios de comunicación en la red social Facebook.
- El veintinueve de mayo publicó en enlace <https://www.facebook.com/DavidMtzTlax>; y en los identificadores de biblioteca: 1238676783778232; 1180165283398736; 1434229830800007; 457973623595751; y 1434229830800007; propaganda que considera debe ser contabilizada por concepto de rebase de campaña
- El veintiocho de mayo, publicó en los identificadores de biblioteca: 40853428589999; 1024172649322783; 38181111530796; 1171429374312297; 1012198163955328; 1182662792922099;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

1191070515670812; 7755905107806661; 977890067200794; 2429632963894946; y 41502748469044. El veintiuno de mayo en los identificadores de biblioteca: 470945958728898; 1490629631815249; 1384389895600700; 294341576978179; 1015355016845107; 2160696867656470; 808862617869045; 407880072064937; 422658313864441; 987141216373660; 456001056947676; 418000644431848; 979191797165911; 1581594755750268; 863131623313018; 996493115445812; 2463306653870145 y el quince de mayo, en el identificador de biblioteca: 1869459580162432, propaganda que el actor considera debe ser contabilizada por la cantidad de \$27,567.00 M.N. (veintisiete mil quinientos sesenta y siete pesos)

- La publicación realizada en la página <https://www.facebook.com/100089123062272/pots/418574884456610/?rdid=Zlbd15zNZOn1G9Ze>, el diecinueve de abril.
- La publicación realizada en la página <https://www.facebook.com/100089123062272/pots/4273627716911160/?rdid=ayKRhm6zhs9UZFEI>, el dos de mayo, en el marco de la feria del municipio de Santa Cruz Tlaxcala, en la cual afirma regalo dos boletos para el festival de Paellas, por el costo de \$800.00 (ochocientos pesos) cada uno.
- Después de realizar el cómputo de las bardas mencionadas distribuidas en los municipios de Contla de Juan Cuamatzi, corresponde al gasto realizado de \$7455 pesos cero centavos moneda nacional y Santa Cruz Tlaxcala corresponde un gasto realizado de \$8540 pesos cero centavos moneda nacional

A fin de sustentar su dicho, adjunta como pruebas:

1. Prueba documental técnica, consistente en diversas publicaciones de David Martínez del Razo, realizadas en la red social Facebook entre el periodo de campaña electoral.
2. La documental publica consistente en la fe de hechos hecha en el instrumento notarial volumen número 82, del Protocolo Abierto de 8 de junio, ante la fe del Lic. Raúl Cuevas Sánchez, notario público 3, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe, Tlaxcala, respecto al contenido de los enlaces electrónicos de Facebook.
3. La documental privada consistente en la publicidad realizada por el candidato de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala" David Martínez del Razo, que realizó e los municipios de Contla de Juan Cuamatzi y Santa Cruz Tlaxcala, respecto a la pinta de bardas, imágenes contenidas en el dispositivo de USB que se entrega con el presente, en el archivo denominado anexo bardas.
4. La documental publica consistente en la escritura número 50018, volumen número 81, del Protocolo Abierto, relativo al primer testimonio de la escritura pública a la fe de hechos, de ocho de junio, ante la fe del Lic. Raúl Cuevas Sánchez, notario público número 3, de la Demarcación de Lardizábal y Uribe del Estado de Tlaxcala, que contiene la existencia y contenido de los videos existentes en las direcciones electrónicas



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

<https://.facebook.com/share/v/VD6YF976Li4537ux/?mivextid=ofdknk>. y
<https://.facebook.com/share/v/7nSqQ9XC4hBgBiLG/?mivextid=ofdknk>.

De lo anterior, se puede desprender que la Constitución Federal, establece la exigencia de un financiamiento equitativo para los partidos políticos y sus candidatos, al momento de realizar sus actividades tendientes a solicitar la obtención del voto durante la etapa de campañas.

Al respecto, como se expuso en el apartado del marco normativo, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, llevar a cabo el proceso de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien cuenta con la facultad de recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

Por lo que las y los candidatos, así como, en su caso, los partidos políticos nacionales y locales, tienen la obligación de presentarle sus informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

Además de la normativa transcrita, en el particular se debe precisar que el Reglamento de Fiscalización en su TÍTULO VI, denominado "PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN", establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización, realiza las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos diarios, revistas y otros medios impresos tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular.

Dichos monitoreos se realizarán en espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, durante los procesos electorales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

También, llevará a cabo monitoreos en propaganda que se coloque en vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para-buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, así como de precampañas y campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los procesos electorales.

Los resultados obtenidos en el monitoreo serán conciliados con lo reportado por los partidos, coaliciones y candidatos y aspirantes en los informes de ingresos y gastos aplicados a las precampañas y campañas y los pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados.

Una vez que se cuente, con los elementos necesarios para poder emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos obligados, entre los que se encuentran partidos políticos y candidaturas, así como lo relativo a la erogación de sus gastos generados en periodo de campaña, la Comisión de Fiscalización pondrá a consideración del Consejo General del INE, el dictamen consolidado, para que dicho órgano, a su vez, resuelva en definitiva, al ser una facultad exclusiva del referido Consejo General, tal y como lo establece el artículo 191 de la Ley General Electoral.

Por otro lado, la LIPEET establece que los gastos que realicen los partidos políticos o las coaliciones y sus candidatos en cada campaña electoral, no podrán rebasar el límite máximo que el Consejo General fije para cada tipo de elección y demarcación electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala y, para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos, por planillas y municipios.

A su vez, el artículo 183 de la citada Ley, menciona que la fiscalización de los topes de campaña vincula a los partidos políticos y a sus candidatos, así como a los candidatos independientes; por lo que estos deberán responder a los requerimientos del máximo órgano de dirección del ITE y al del INE.

Finalmente, dicha disposición normativa, en su artículo 188, establece que los gastos de campaña electoral y los actos que lleven a cabo los partidos políticos, coaliciones y candidatos, así como los recursos que sean utilizados, serán objeto de revisión, verificación, auditoría y fiscalización en cualquier



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

momento por parte del INE y, en su caso, por el ITE, conforme a la Ley Electoral General.

Con base en lo anterior, se puede desprender que, la Unidad Técnica de Fiscalización, será la autoridad encargada de la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos políticos y/o candidatos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que eroguen durante el periodo de campaña.

Así como, para realizar monitoreos a efecto de verificar, en su caso, cualquier testigo que los sujetos obligados hubieren omitido informar e iniciar las quejas y procedimientos que a petición de parte o de manera oficiosa se generen ante algún incumplimiento en materia de fiscalización por parte de los sujetos obligados.

Por lo tanto, para que la autoridad fiscalizadora se encuentre en aptitud de desplegar sus facultades de auditoría y comprobación, los sujetos obligados, tienen la obligación de presentarle sus respectivos informes de ingresos y egresos de campaña, en términos de lo antes expuesto, anexando en todo momento, la totalidad de documentación que ampare de manera fehaciente que su realización fue estrictamente apegada a la normatividad aplicable, así como dentro de los tiempos marcados por esta.

Para ello, el Consejo General del INE establecerá de forma anual, los directrices y lineamientos que deben observar tanto los sujetos obligados, como los sujetos obligados, en términos de dispuesto por las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

Con relación a lo expuesto, se advierte que la parte actora en su demanda realiza argumentos y acompaña pruebas relacionadas a los mismos, es con el objetivo de acreditar irregularidades en materia de fiscalización relacionada a los gastos de precampaña y/o campaña realizados por el ciudadano David Martínez del Razo, candidato a Diputado de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Local 08, postulado por la candidatura común Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala, integrada por los partidos MORENA, PNAT, PVEM, FXMT y PRSP.

Por lo tanto, al corresponder dicho acto al Instituto Nacional Electoral, se estima que lo conducente es **dar vista** a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que determine entre sus facultades lo que en derecho corresponda.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Y así, de ser el caso, pueda instaurar el procedimiento que corresponda o bien, llevar a cabo las investigaciones que correspondan a fin de que, pueda ser atendida la pretensión del actor en materia de fiscalización y de así determinarlo la autoridad fiscalizadora, contabilice los gastos generados por el referido candidato en su tope de gastos de campaña.

Lo anterior, permitirá que, en su momento, este Tribunal pueda pronunciarse sobre el presunto rebase a los topes de gastos de campaña señalado por el actor derivado de lo resuelto por la autoridad competente.

En vía de consecuencia, se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, dé vista a la Junta Local Ejecutiva de INE en esta Entidad con copia certificada de la demanda que dio origen al presente medio de impugnación y anexos, a efecto que la misma sea remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que proceda en términos de lo expuesto en el presente acuerdo plenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos de la presente sentencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese:** a los **actores** de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto; al partido político **MORENA** a través de su representante; a la **autoridad responsable** por oficio, de manera personal en su domicilio oficial; así como a **todo aquel que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados físicos y electrónicos (<https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>) de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los Magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de ley, quien autoriza y da fe.

La presente resolución ha sido firmada mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Secretario de Acuerdos en funciones de Magistrado por Ministerio de Ley, Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 30, 31 y 46 de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

